

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
Demandada: OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC y BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACION
Radicado: 2020-00079

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del oficio No. 1119 dirigido a la DIAN, por parte del apoderado judicial de la demandante, quien lo remitió vía correo electrónico a dicha entidad el 28 de abril de 2021.

Atendiendo las solicitudes elevadas por los apoderados judiciales de la parte actora y demandada OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC mediante escritos remitidos vía correo electrónico los días 11 de agosto de 2020 y 28 de enero de 2021, junto con el escrito de transacción y "otro sí" suscrito por los extremos en la litis **CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION y OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC** y allegados vía correo electrónico los días 3 y 9 de noviembre de 2020, transacción de la que se le corrió traslado a **BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACION** conforme lo dispone el inciso 2º, art. 312 del C.G.P. por auto del 19 del mismo mes y año, quien mediante escrito remitido vía correo electrónico el 25 de noviembre de 2020 manifestó "no oponerse a la transacción", el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

RESUELVE

1.- ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** efectuada por la sociedad demandada **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC** y el apoderado de la parte actora (quien tiene la facultad expresa de transigir).

2.- DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO** de **CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION** contra **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC y BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACION**, por **TRANSACCIÓN**.

3.- ORDENAR el levantamiento de las cautelas decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, colóquese los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó. **Ofíciense**.

4.- Por secretaría de los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y como consecuencia de las medidas cautelares decretadas para este asunto, entréguese a la parte actora la suma de \$497.729.118,00, y a la demandada **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC** la suma de \$201.270.882,00, previo verificación de existencia de embargo de remanentes, en cuyo caso los dineros se pondrán a disposición de Juzgado respectivo, ello según lo acuerdo por las partes en la cláusula cuarta del acuerdo de transacción "otro si".

Para lo anterior, por secretaría efectúese el fraccionamiento que corresponda. **OFICIESE.**

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

7.- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6612f4d17ec1be5ca0eac616cd4b38d9ae5864c4f86546243542e2fb2a4598ab

Documento generado en 04/06/2021 09:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>